



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 715 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 18 NOV 2021

VISTO El Informe Nº 309-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. Nº 2026249 y Reg. Exp. Nº 1483164; la Opinión Legal Nº 142-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, la Hoja de Trámite con Nº de Registro 01973640 - Reg. Exp. 1483164 y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Departamental de Educación Huancavelica (SITRADDEH) contra la Resolución Gerencial Regional Nº 110-2021/GOB-REG-HVCA/GRPPyAT;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Los medios mediante los cuales los administrados contradicen los actos administrativos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo". Es así que, podemos advertir que el literal b), inciso 218.1 del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, hace mención al Recurso de Apelación, asimismo, el inciso 218.2 establece que "El plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles";

Que, aunado a ello, el Artículo 220º del mismo cuerpo legal, prescribe que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente **interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido mediante Resolución Gerencial Regional Nº 110-2021/GOB-REG-HVCA/GRPPyAT, de fecha 10 de setiembre del 2021, se resuelve: Autorizar una Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático entre Unidades Ejecutoras, en el Presupuesto Institucional del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica para el Año Fiscal 2021, conforme al detalle del Anexo Nº 01 adjunto que forma parte de la presente Resolución;

Que, el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Departamental de Educación Huancavelica (SITRADDEH), al no estar de acuerdo con lo resuelto en la citada resolución, dentro del término de Ley, interpone contradicción mediante el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial Regional Nº 110-2021/GOB-REG-HVCA/GRPPyAT, de fecha 10 de setiembre del 2021, argumentando entre otros puntos que: i) Que, la Resolución Impugnada se resuelve Autorizar una Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático entre Unidades Ejecutoras, en el Presupuesto Institucional del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica para el Año





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 715 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 18 NOV 2021

Fiscal 2021, en cuyo Anexo N° 01, al cual hace mención en la resolución impugnada, se ha considerado a la Unidad de Gestión Educativa de Huancavelica, una PEA con la cantidad de nueve servidores civiles, es decir únicamente comprende a los servidores civiles de la sede central de la UGELH, mas no así a los trabajadores de los Centros y Programas Educativos e Institutos Superiores, que agrupamos aproximadamente 850 trabajadores. ii) Resulta inexplicable que no se hayan incluido en los beneficios de la resolución impugnada a los servidores de centro y programas Educativos e Institutos Superiores, ni tampoco fundamenta ni motiva las razones de dicha decisión, lo cual constituye trasgresión de los principios de igualdad de derecho, pues consideramos que todo servidor del ámbito regional sujetos al mismo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 deben tener los mismos derechos remunerativos y beneficios económicos, peor aún resulta denigrante que haya beneficiado a conveniencia de la Federación de Trabajadores de Huancavelica bajo el supuesto de que nuestro gremio no está afiliado a la federación, (...);

Que, siendo así, de la evaluación respectiva, se tiene que la resolución materia de impugnación ha sido emitido conforme a ley, toda vez que de la revisión de los documentos se observa que la Resolución Gerencial Regional N° 110-2021/GOB-REG-HVCA/GRPPyAT, de fecha 10 de setiembre del 2021, tiene como sustento el cumplimiento de la dotación de alimentos de primera necesidad en los meses de junio y diciembre a nivel de las 26 Unidades Ejecutoras del Pliego del Gobierno Regional de Huancavelica a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 562-2019/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 11 de octubre del 2019, el mismo en relación a los acuerdos del numeral 1.2. demandas económicas del literal f) y g). **Es decir, la resolución está dando cumplimiento a acuerdos (Derechos y Obligaciones) ya reconocidas con anterioridad, por lo tanto, se puede decir que la Resolución Gerencial Regional N° 110-2021/GOB-REG-HVCA/GRPPyAT, de fecha 10 de setiembre del 2021, es una resolución de ejecución mas no de otorgamiento de derechos, que no contempla a los recurrentes;**

Que, los recurrentes, han interpuesto recurso impugnatorio en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 110-2021/GOB-REG-HVCA/GRPPyAT, de fecha 10 de setiembre del 2021, atendiendo que dicha resolución les causaría violación, desconocimiento y lesión a su derecho e interés, en el presente caso el supuesto de recibir un beneficio, sin embargo, dicho beneficio no ha sido considerado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 562-2019/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 11 de octubre del 2019, ya que como se ha dicho la Resolución Gerencial Regional N° 110-2021/GOB-REG-HVCA/GRPPyAT, de fecha 10 de setiembre del 2021, es una resolución de ejecución y/o cumplimiento, mas no de otorgamiento de derechos o beneficios;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 142-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 03 de noviembre del 2021, el Abogado Juan C. Carmona Bobadilla, por los fundamentos expuestos precedentemente, declara **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Departamental de Educación Huancavelica (SITRADDEH) en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 110-2021/GOB-REG-HVCA/GRPPyAT, de fecha 10 de setiembre del 2021, emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, teniéndose por agotada la vía administrativa, al momento de la emisión de la resolución;

Estando a lo informado; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 715 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 18 NOV 2021

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el **Sindicato de Trabajadores de la Dirección Departamental de Educación Huancavelica (SITRADDEH)** en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 110-2021/GOB-REG-HVCA/GRPPyAT, de fecha 10 de setiembre del 2021, emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

ARTÍCULO 2°.- DARSE por Agotada la Vía Administrativa al momento de la emisión de la resolución conforme al Artículo 228°, numeral 228.2, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/jst